Servicio de Impuestos Internos

XIV DIRECCIÓN REGIONAL STGO.PONIENTE
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCION Y ASISTENCIA
N° SISPAD 77315680078

CONTRIBUYENTE: COMERCIAL CHITECO LIMITADA

RUT N° 76.185.620-0

Materia: Resuelve solicitud que indica

Santiago, 21 ABR 2015

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX N° 77315044352 **/ DRE 14**

VISTO:

La solicitud de fecha 02-02-2015, presentada por don CRISTIAN ENRIQUE MEYNET STAGNO, RUT N° 4.239.038-0, en representación de COMERCIAL CHITECO LIMITADA, RUT N° 76.185.620-0, mediante la cual solicita autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N°05, de fecha 22-01-2015, exponiendo que necesita adecuar los sistemas computacionales para cumplir con la norma.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través del N° 2, del Artículo 1° de la Ley N° 20.727, de 2014, se reemplazó el Artículo 54°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el D.L N° 825, de 1974, disponiéndose, entre otras obligaciones, que los comprobantes o recibos generados en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, tendrán el valor de boleta de ventas y servicios, tratándose de contribuyentes que hayan optado por emitir dichas boletas en formato papel, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

2º Que La Resolución Ex. SII N°5, de fecha 22-01-2015, señala que a contar del 01 de Febrero de 2015, respecto de los contribuyentes-comercio que hayan optado por emitir boletas de ventas y servicios en formato papel, el comprobante o recibo de pago generado en transacciones pagadas a través de medios electrónicos, mediante el uso de "tarjetas de crédito" o "tarjetas de débito", otorgado en la forma y condiciones que se establecen en esta resolución, tendrá el valor de boleta de ventas y servicios.

3° Que el resolutivo N° 12 de la Res. Ex. SII N° 5, de 22-01-2015 dispone que los contribuyentes-comercio, que estén utilizando boletas timbradas en formularios continuos y/o requieran un mayor plazo para adecuarse a esta normativa, podrán solicitar autorización para continuar emitiendo boletas de ventas y servicios, mediante la presentación de una petición administrativa.

4° Lo dispuesto en el Art. 6º, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

Ha lugar a lo solicitado por el contribuyente, en cuanto se autoriza la prórroga solicitada, hasta el día **30 de abril de 2015** (inclusive), con el fin que pueda continuar emitiendo sus boletas de ventas y servicios timbradas, sin acogerse a lo establecido en la Res. Ex SII N° 05, de fecha 22-01-2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

SERV. IMPUESTOS INTERNOS
Director Regional